

JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C..

Carrera 10No. 14-33 piso 19 tel. 2-821885

cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Primero (1) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

REF: 11001-40-03-2020-00441-00

Revisado el texto del libelo, se encuentra que el proceso que persigue la ejecución de la garantía mobiliaria por pago directo, el cual es promovido por **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** en contra del señor **CÉSAR DE JESÚS MURILLO DÍAZ**, no debe ser conocido por el suscrito funcionario judicial, atendiendo al factor de competencia territorial establecido en el artículo 28 del C.G. del P. y, más específicamente, a lo que rezan el numeral 1 del mismo:

*“1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, **es competente el juez del domicilio del demandado**. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante”.*

En el poder se informó que el domicilio del demandado es Cartagena (Bolívar) y en el acápite de notificaciones del libelo introductorio, la demandante informó que el extremo pasivo recibe notificaciones en Socorro, Plan 332, MZ 46, LT 4 de dicha ciudad.

Por los motivos antes dichos, para este juzgador no hay duda de que el domicilio del demandado no corresponde a esta sede judicial.

Entonces, este Juzgado carece de competencia para conocer del presente proceso y, por ello, se dispondrá la remisión del expediente al Juez Civil Municipal de Cartagena (Bolívar).

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

1º.- **DECLARAR** que este Juzgado no tiene competencia para conocer del proceso promovido por **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**. en contra del señor **CÉSAR DE JESÚS MURILLO DÍAZ**, en atención a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2º.- Por Secretaría, **REMÍTANSE**, inmediatamente, las diligencias al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles de Cartagena (Bolívar), a fin de que se surta el reparto correspondiente.

3º.- Comuníquese a la accionante, por el medio más expedito que sea posible y dejando las constancias del caso, lo aquí dispuesto.

Notifíquese,

Firmado Por:

RICARDO ADOLFO PINZON MORENO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 045 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2a4db0a80fc2b1fadd33ae4259f2d2d3d5a6dbf7264c6048a961834f9ba9c9d

Documento generado en 01/09/2020 06:53:48 p.m.